

ala extraccion del pescado consta de la octava Condicion dedicho atento que todo el pescado de la
encanizada lo hade trae el dicho Chistonal Buene a la plazas de las pescaderias publicas de
Cuidad, donde se vendra como es esto. Si despues de embiar la tanda, o tanda que hubiere,
quedar a punto, quien no llegare atanda, o lo que se cose no llegare aella, lo hase podre
tender a su voluntad, segun y como se ha hecho en los anteriores antecedentes la fin
de quanto se pescada. De suyo contenido se Califica no tener el menor auxilio fu-
ra proceder con la Ciudad, que responderia mas de voluntad de dicho pescado
a la Encanizada; pues ademas de las nulidades, que contiene esta poca Denuncia
derecho, a Nazon, de Equidad, y politico conciono, es contra la misma Condicion, y pro-
tico inconveniente Obviamente en todos los haumientos, y aun en el tiempo que han
administrado dicho propio Esta Ciudad de que no se dara contraria o remediar, si
es cometiendo fraude, como lo hace el dicho Chistonal Buene, lo que se pescara rest-
fria en todos los haumientos antiguos donde no se encuentra condicion, que
los allane, ni pueda allanar =

Lo quinto: porque n'tal hecuna, y hubiera ejecutado, como se dice por la refresa
Condicion de este haumento por esta Ciudad consideriamos en que una sido su
amiso consentir, y pactar con dicho Chistonal Buene una otra manera
pescado para de Indios, y algunos ministros desta Ciudad, en que se reparte la tanda
que se sigue no pudieren lograr exigenza tantos hombres, que al de la primera
distincion en este pueblo, como el dho Mayor de Reinos de el, lo que nos parecible
convirtiera Esta Ciudad, quando estan legitimamente suyo exigenza, ni tampoco
el que por suiza en su atencion el mininal beneficio por atender solo al pescado
lak de dho. Caballero Remedios, y Chistonal Buene =

Lo Segundo: qui n're concederia el que sea de su obligacion solamente traer la tan-
da, o tanas de fondo an voluntad, como se supone el haverlo de demas, o alguno de
canzase aellas, tampoco se pudiera conseguir el cumplimiento de dicha obligacion
que siendo imposible se queda suel en esta Ciudad quando acarza el pescado,
qui se cose a dicha tanda, en dicens nole una aliso, no se pudiera lograr, si
es quando quisiera el dho Chistonal Buene, o que hubiera tanta abundancia
del, que no le pudiera despassar en otra parte, en cuyo caso lo Venerable de esta
Ciudad por supradictos interes del pescado, como lo ha hecho entodo el tiempo de
su gobernamiento, en el que se dice que el año que mas tandas a Venerable de esta
Ciudad, no han alcanzado al numero de Setenta, siendo an que el año que
menos se han embiado tandas por administracion por quinta Esta dho
Ciudad han llegado a Sietenta diez =

Lo Tercero: qui n're contubiera la dicha obligacion de Chistonal Buene en su
embias pescado, quando hubiere tanda, como dho es, no se pudiera lograr
lo de ejecutar, respecto de quanto de aviso quando no la embia mas de cien
y Setenta i. de preciosos darts, qui sumen en las realidades del precio aquell
bende quando lo cosa traia hace mas de ultima lo que se traer a en
Zuda, lo que no se ejecutara practicando la Condicion como ella suena y
deve ser, sin oponerse aquie se le sacrificare quando Cortauay de su
tasa la tanda procediendo en el precio =

Lo Cuarto: Impudiera tener admision, lo que se pague por dho Chistonal Bu-
ne, que estia ad voluntad rematar el pescado, quien alcance atanda, o excediere
della, si estubiera tan con dho, entre ceptible dho. Condicion, quien se
olvara el amiso Esta Ciudad, y dho Chistonal Buene, o en el Caso